

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****CUADRILLA DE AÑANA****Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del servicio comarcal de préstamo de bicicletas eléctricas y bicicletas cargo de la Cuadrilla de Añana**

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por la Cuadrilla de Añana, en sesión ordinaria de Junta celebrado en fecha 27 de mayo de 2026, mediante el que se aprueba de forma inicial la modificación de la ordenanza reguladora del servicio comarcal de préstamo de bicicletas eléctricas y bicicletas cargo de la Cuadrilla de Añana, y no habiéndose presentado reclamaciones en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 apartados 3 y 4 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente dicho acuerdo, y se hace público el texto íntegro de la modificación de la citada ordenanza, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 49 c) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ribabellosa, 21 de julio de 2026

El Presidente

RUBÉN TORREMOCHA GALÁN

Ordenanza reguladora del servicio comarcal de préstamo de bicicletas eléctricas y bicicletas cargo para la movilidad sostenible y el uso turístico de la Cuadrilla de Añana.

Preámbulo.

Con el fin de fomentar la movilidad sostenible, reducir el uso del vehículo privado motorizado, mejorar la calidad ambiental, favorecer la cohesión territorial y promover un modelo de desplazamiento saludable y respetuoso con el entorno, la Cuadrilla de Añana impulsa un servicio comarcal de préstamo de bicicletas eléctricas destinado tanto a la población residente como a las personas visitantes.

La implantación de este servicio pretende facilitar desplazamientos cotidianos y turísticos dentro del territorio comarcal, potenciar el conocimiento del entorno, mejorar la conectividad entre núcleos y recursos de interés y ofrecer una alternativa real de movilidad de bajas emisiones, incluyendo modalidades de bicicleta cargo para necesidades logísticas, de apoyo a la actividad turística y de transporte autorizado.

La presente Ordenanza regula el acceso, la utilización, la organización, el funcionamiento, el control y el régimen sancionador del servicio comarcal de préstamo de bicicletas eléctricas y bicicletas cargo, así como los derechos y obligaciones de las personas usuarias y las condiciones básicas de prestación del servicio.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el acceso, utilización, organización, funcionamiento, control, inspección y régimen sancionador del servicio comarcal de préstamo de bicicletas eléctricas y bicicletas cargo promovido por la Cuadrilla de Añana, destinado a la movilidad sostenible y al uso turístico del territorio comarcal.

Artículo 2. Naturaleza y finalidad del servicio

El servicio de préstamo de bicicletas eléctricas, incluidas las bicicletas cargo, tiene naturaleza de servicio público comarcal de interés general.

Las bicicletas eléctricas ordinarias, las bicicletas cargo, las estaciones, sistemas de anclaje, elementos auxiliares, soportes tecnológicos y demás bienes adscritos al servicio tendrán la consideración de bienes afectos al servicio público.

El servicio tiene por finalidad facilitar desplazamientos sostenibles, mejorar la accesibilidad entre núcleos y recursos comarcales y promover un uso turístico ordenado, seguro y respetuoso con el entorno.

Artículo 3. Adscripción y gestión

El servicio queda adscrito orgánica y funcionalmente a la Cuadrilla de Añana.

La Cuadrilla podrá prestar el servicio de forma directa o indirecta, mediante cualquiera de las formas admitidas en derecho, sin perjuicio de la colaboración material que pueda articularse con ayuntamientos, oficinas de turismo u otros agentes autorizados.

La potestad reglamentaria, inspectora y sancionadora corresponderá, en todo caso, a la Cuadrilla de Añana en los términos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 4. Ámbito territorial

El ámbito ordinario del servicio será el territorio de la Cuadrilla de Añana, sin perjuicio de las particularidades operativas que puedan establecerse para las bicicletas cargo.

Las bicicletas podrán circular fuera del ámbito estrictamente comarcal únicamente cuando ello resulte necesario para la continuidad de rutas, conexiones o itinerarios expresamente autorizados por la Cuadrilla y publicados en la APP, en la web del servicio o en otros medios oficiales.

La retirada y devolución de las bicicletas deberá realizarse en los puntos o estaciones autorizados por la Cuadrilla, salvo en aquellos supuestos especiales que se regulen expresamente.

Artículo 5. Definiciones

a) Bicicleta eléctrica ordinaria: bicicleta de pedales con pedaleo asistido adscrita al servicio para uso general.

b) Bicicleta cargo: bicicleta eléctrica o de pedaleo asistido diseñada o adaptada para el transporte de mercancías, equipaje, materiales o, cuando el modelo y las condiciones del servicio lo permitan, de otras personas.

c) APP del servicio: aplicación informática habilitada para el alta, reserva, desbloqueo, uso, devolución, pago, comunicación de incidencias y demás funcionalidades del servicio.

d) Punto o estación autorizada: lugar habilitado por la Cuadrilla para la retirada o devolución de bicicletas.

e) Persona usuaria: persona física dada de alta válidamente en el sistema y habilitada para utilizar el servicio.

f) Titular de cuenta profesional: persona física autónoma o persona jurídica del sector turístico que, cuando así se autorice, pueda acceder a modalidades específicas del servicio, incluidas las vinculadas a bicicletas cargo.

CAPÍTULO II. PERSONAS USUARIAS Y ACCESO AL SERVICIO

Artículo 6. Personas usuarias

Podrán ser personas usuarias del servicio las personas físicas mayores de 18 años que cumplan los requisitos de alta y uso establecidos en esta Ordenanza y en las condiciones del servicio.

La persona usuaria deberá contar con la aptitud física y psíquica necesaria para la conducción segura de la bicicleta.

No podrá utilizar el servicio quien se encuentre incapacitado temporalmente para la conducción segura, ni quien actúe bajo los efectos del alcohol, drogas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o medicamentos incompatibles con una conducción segura.

Las modalidades profesionales que puedan ofrecerse a personas autónomas o jurídicas del sector turístico no alterarán el requisito anterior respecto de la persona que haga uso efectivo de la bicicleta.

Artículo 7. Alta en el servicio

Para utilizar el servicio será necesario darse de alta previamente en la APP o por cualquiera de los medios habilitados por la Cuadrilla.

El alta requerirá, como mínimo:

- a) la identificación de la persona usuaria o, en su caso, del titular de cuenta profesional;
- b) la aceptación expresa de las condiciones de uso del servicio;
- c) la aceptación de la política de privacidad;
- d) la incorporación, en su caso, del medio de pago y de la garantía exigible conforme a la normativa económica aplicable.

La Cuadrilla podrá denegar, suspender o cancelar el alta cuando no se cumplan los requisitos exigidos o concurra alguna causa prevista en esta Ordenanza.

Artículo 8. Modalidades de acceso y utilización

El servicio podrá utilizarse mediante reserva previa realizada a través de la APP o mediante retirada directa en una estación autorizada, siempre que exista disponibilidad.

La retirada, desbloqueo, uso y devolución de la bicicleta se formalizarán mediante la APP o el sistema tecnológico que en cada momento tenga habilitado la Cuadrilla.

Las modalidades temporales de utilización y sus condiciones económicas se determinarán en la ordenanza fiscal y, en su caso, en las condiciones operativas publicadas en la APP.

Las bicicletas cargo podrán quedar sujetas a condiciones específicas de reserva, entrega, devolución, disponibilidad, comprobación de estado, uso profesional o turístico y control de carga, que se publicarán en la APP o en los medios oficiales del servicio.

Artículo 9. Régimen económico

La utilización del servicio devengará, en su caso, los precios públicos, depósitos, garantías, recargos o demás contraprestaciones económicas que resulten exigibles conforme a la ordenanza fiscal vigente.

Las consecuencias económicas derivadas del uso del servicio serán independientes del régimen sancionador previsto en esta Ordenanza.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 10. Emplazamiento de bicicletas y estaciones

Las bicicletas estarán disponibles en los puntos o estaciones autorizados por la Cuadrilla, cuya ubicación se identificará en la APP, en la web del servicio o en otros medios oficiales de información.

La Cuadrilla podrá crear, modificar, trasladar o suprimir estaciones o puntos autorizados en función de las necesidades del servicio, de la demanda, de razones técnicas, operativas, de seguridad o de interés público.

Las bicicletas cargo podrán entregarse y devolverse desde la sede de la Cuadrilla de Añana o desde otros puntos específicos autorizados para su gestión, que deberán identificarse de forma expresa en la APP, en la web del servicio o en los medios oficiales habilitados al efecto.

Artículo 11. Retirada de la bicicleta

Antes de iniciar el trayecto, la persona usuaria deberá comprobar visualmente el estado general de la bicicleta.

Si advirtiera anomalías, daños aparentes, falta de elementos de seguridad o cualquier otra incidencia que pudiera afectar a la seguridad o al correcto uso, deberá comunicarlo inmediatamente a través de la APP o por los canales habilitados por el servicio y abstenerse de utilizar la bicicleta si la incidencia pudiera comprometer la seguridad.

La retirada de la bicicleta implicará la asunción por la persona usuaria de la custodia y uso diligente de la misma desde ese momento y hasta su correcta devolución.

Artículo 12. Uso de la bicicleta

La bicicleta solo podrá ser utilizada por la persona usuaria que haya formalizado su retirada.

La utilización de la bicicleta deberá ajustarse a la normativa de tráfico y seguridad vial, a la presente Ordenanza, a las instrucciones de la APP y a las condiciones específicas del servicio.

La bicicleta deberá emplearse exclusivamente para desplazamientos compatibles con su naturaleza y características técnicas, en vías y caminos adecuados para este tipo de vehículos y, en su caso, en las rutas autorizadas por la Cuadrilla.

Durante el tiempo de uso, la persona usuaria deberá custodiar la bicicleta diligentemente y asegurar su correcto cierre o anclaje cuando proceda.

En el caso de bicicletas cargo, la persona usuaria deberá respetar en todo momento la carga máxima autorizada, la distribución del peso, la finalidad para la que la bicicleta haya sido habilitada y las restantes especificaciones del fabricante y del servicio.

Artículo 13. Devolución de la bicicleta

La devolución deberá efectuarse en cualquiera de los puntos o estaciones autorizados por la Cuadrilla, salvo previsión específica en contrario.

La devolución solo se entenderá correctamente realizada cuando la bicicleta quede debidamente anclada, cerrada y registrada en el sistema.

La persona usuaria deberá comunicar, en el momento de la devolución o tan pronto como tenga conocimiento de ello, cualquier daño, anomalía o incidencia producida durante el uso.

La devolución fuera de las condiciones, lugares o plazos autorizados dará lugar, en su caso, a las consecuencias económicas y administrativas previstas en esta Ordenanza y en la normativa económica aplicable.

La devolución de las bicicletas cargo deberá efectuarse en la sede de la Cuadrilla o en el punto específico autorizado para cada modalidad, quedando prohibido su depósito en estaciones no habilitadas para este tipo de bicicleta.

Artículo 14. Incidencias, averías, pérdida, hurto y robo

La persona usuaria deberá comunicar de forma inmediata a la Cuadrilla cualquier incidencia que afecte a la bicicleta o al servicio, especialmente averías, accidentes, daños, pérdida, hurto o robo.

En caso de hurto o robo, la persona usuaria deberá formular la correspondiente denuncia ante la Ertzaintza o, en su caso, ante la Policía Local competente, y remitir copia a la Cuadrilla en el plazo máximo de 24 horas o, si ello no fuera posible, el siguiente día hábil.

En caso de avería mecánica que impida continuar la marcha con seguridad, la persona usuaria deberá seguir las instrucciones que le facilite el servicio y, en su caso, depositar la bicicleta en el punto autorizado que se le indique.

Mientras no se formalice correctamente la devolución o entrega conforme a las instrucciones del servicio, la bicicleta permanecerá bajo la responsabilidad de la persona usuaria.

CAPÍTULO IV. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 15. Derechos

Las personas usuarias tendrán derecho a:

- a) acceder al servicio en condiciones de igualdad, conforme a los requisitos establecidos;
- b) disponer, dentro de la disponibilidad existente, de bicicletas en correcto estado de funcionamiento;
- c) recibir información clara sobre el funcionamiento, tarifas, incidencias, estaciones y condiciones de uso;
- d) formular quejas, sugerencias y reclamaciones;
- e) que sus datos personales sean tratados conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Artículo 16. Obligaciones

Las personas usuarias estarán obligadas a:

- a) utilizar el servicio conforme a esta Ordenanza, a la normativa de tráfico y a las instrucciones del sistema;
- b) conservar y custodiar diligentemente la bicicleta, así como los elementos auxiliares asociados;

- c) verificar el estado de la bicicleta antes de iniciar el trayecto y comunicar las incidencias detectadas;
- d) devolver la bicicleta en las condiciones, lugar y plazo autorizados;
- e) comunicar inmediatamente cualquier accidente, avería, daño, pérdida, hurto o robo;
- f) abstenerse de utilizar la bicicleta cuando su estado no permita una conducción segura;
- g) mantener actualizados los datos facilitados para el alta en el servicio;
- h) no facilitar a terceras personas el acceso a su cuenta, claves, códigos o credenciales de uso;
- i) atender los requerimientos que, en relación con el servicio, le dirija la Cuadrilla.
- j) devolver las bicicletas cargo en el punto específico autorizado para su modalidad, cuando así se establezca en la APP o en las condiciones particulares del servicio;
- k) utilizar las bicicletas cargo únicamente para los usos específicamente autorizados y dentro de los límites de carga, ocupación y seguridad establecidos por el fabricante y por la Cuadrilla;

Artículo 17. Responsabilidad de la persona usuaria

La persona usuaria responderá de los daños y perjuicios causados a sí misma, a terceras personas, a la bicicleta o a bienes públicos o privados cuando deriven de un uso indebido, negligente, imprudente o contrario a esta Ordenanza, a las condiciones del servicio o a la normativa de circulación aplicable.

La responsabilidad de la persona usuaria comprenderá, en su caso, los costes de reparación, reposición, recuperación, transporte, limpieza extraordinaria o cualesquiera otros gastos directamente imputables a su actuación u omisión.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder a terceros y de la eventual responsabilidad patrimonial de la Administración cuando concurren los requisitos legalmente exigibles.

La utilización del servicio no implica, por sí sola, la existencia de un seguro individual de accidentes, daños propios o responsabilidad civil en favor de la persona usuaria,

salvo que expresamente se indique lo contrario en la APP, en las condiciones del servicio o en la documentación contractual o informativa aplicable.

La eventual existencia de una póliza general suscrita por la Cuadrilla para la gestión del servicio o para la cobertura de riesgos propios de la Administración no exonerará a la persona usuaria de las responsabilidades que le correspondan por sus actos u omisiones, ni generará por sí sola un derecho de cobertura distinto del expresamente previsto en dicha póliza.

Artículo 18. Seguridad vial y elementos de protección

Las personas usuarias deberán cumplir en todo momento la normativa de tráfico y seguridad vial vigente.

Será obligatorio el uso de casco, alumbrado, prendas reflectantes y demás elementos de seguridad en los supuestos legalmente exigibles.

La provisión de elementos de seguridad personal que no formen parte de la bicicleta corresponderá, salvo provisión expresa en contrario, a la persona usuaria.

Cuando la Cuadrilla ponga a disposición de las personas usuarias cascos u otros elementos de seguridad personal mediante alquiler, cesión o préstamo accesorio, la persona usuaria deberá comprobar antes de su utilización su aparente integridad, correcto ajuste y estado general, absteniéndose de utilizarlos y comunicándolo de inmediato a la Cuadrilla si aprecia deterioros, golpes previos, holguras, roturas u otras deficiencias visibles. La puesta a disposición de dichos elementos no exime a la persona usuaria de utilizarlos correctamente conforme a su finalidad y a las instrucciones del fabricante.

La Cuadrilla podrá incorporar en las bicicletas los elementos reflectantes, luminosos o de seguridad que resulten exigibles o convenientes para el servicio.

Artículo 19. Prohibiciones

Queda prohibido a la persona usuaria:

- a) ceder, prestar, alquilar o permitir el uso de la bicicleta a terceras personas, salvo en los supuestos expresamente autorizados por la Cuadrilla para bicicletas cargo adscritas a modalidades profesionales o de colaboración turística;
- b) utilizar la bicicleta con fines lucrativos, comerciales o profesionales no autorizados;

- c) circular por lugares no aptos para este tipo de bicicletas o fuera de las zonas, vías o itinerarios permitidos;
- d) desmontar, manipular o alterar la bicicleta, su batería, sistema de geolocalización, cerradura, anclaje o cualquier elemento del servicio;
- e) transportar a otras personas, animales o mercancías, salvo en bicicletas cargo expresamente habilitadas para ello y siempre dentro de los límites del fabricante y de las condiciones del servicio;
- f) abandonar la bicicleta fuera de los lugares autorizados;
- g) utilizar la bicicleta para la comisión de ilícitos o de actos contrarios al ordenamiento jurídico;
- h) falsear datos, suplantar identidades o emplear medios fraudulentos para acceder al servicio.

CAPÍTULO V. FIANZA, DEVOLUCIONES Y CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DEL INCUMPLIMIENTO

Artículo 20. Fianza

Por cada utilización del servicio se exigirá la constitución de una fianza o garantía, en la cuantía establecida en la ordenanza fiscal vigente según la modalidad de bicicleta retirada. La cuantía podrá diferenciarse entre bicicletas eléctricas ordinarias y bicicletas cargo, atendiendo a su distinto valor, configuración y riesgo de uso.

La fianza tendrá por objeto garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la persona usuaria y podrá aplicarse a la cobertura de daños imputables, pérdidas, averías derivadas de uso indebido, retrasos graves, costes de recuperación de la bicicleta, reposición de elementos auxiliares y demás incumplimientos materiales del servicio.

Artículo 21. Gestión y devolución de la fianza

La Cuadrilla recibirá y gestionará la fianza por el importe establecido en la ordenanza fiscal vigente. En el caso de bicicletas cargo, la comprobación de estado podrá requerir verificación específica del cajón, plataforma, cinturones, anclajes u otros elementos accesorios.

Una vez comprobado que la bicicleta y sus accesorios no presentan anomalías ni desperfectos y que no concurre ningún otro incumplimiento pendiente de regularización, la Cuadrilla procederá a la devolución de la fianza.

La devolución se realizará preferentemente de manera automática a través del mismo medio de pago o garantía empleado, o, en su defecto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la correcta finalización del servicio.

Artículo 22. Retención y aplicación de la fianza

Si la bicicleta presentase anomalías, desperfectos, suciedad extraordinaria, elementos faltantes o cualquier otro incumplimiento imputable a la persona usuaria, la Cuadrilla podrá retener la totalidad o parte de la fianza hasta la determinación del coste correspondiente.

La aplicación de la fianza no impedirá exigir, en su caso, el abono de cantidades adicionales cuando aquella resulte insuficiente para cubrir los daños o costes ocasionados.

La fianza no sustituye al régimen sancionador, por lo que su aplicación será independiente de la eventual imposición de sanciones administrativas.

Artículo 23. Retraso en la devolución y no devolución

La persona usuaria deberá devolver la bicicleta dentro del tramo horario o período correspondiente a la modalidad contratada. A efectos exclusivamente económicos podrá establecerse en la ordenanza fiscal un margen de cortesía inicial de hasta 30 minutos, sin que ello altere la obligación de devolución inmediata una vez finalizado el período autorizado.

El retraso en la devolución, cuando no se encuentre debidamente justificado, dará lugar a los recargos o penalizaciones económicas previstos en la ordenanza fiscal, sin perjuicio de las medidas de gestión o sanciones que procedan.

Si transcurridas 72 horas desde la finalización del plazo autorizado no se hubiera producido la devolución de la bicicleta sin causa justificada, la Cuadrilla podrá ejecutar la fianza, exigir el valor de reposición y los daños, costes o perjuicios que correspondan, acordar la baja de la persona usuaria en el sistema y ejercitar las acciones legales o administrativas que resulten procedentes, sin perjuicio de la

calificación de los hechos como infracción muy grave cuando concurra lo previsto en esta Ordenanza.

CAPÍTULO VI. OBLIGACIONES DE LA CUADRILLA, APP Y PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 24. Obligaciones de la Cuadrilla de Añana

Corresponde a la Cuadrilla:

- a) organizar y gestionar el servicio;
- b) mantener operativas las bicicletas, estaciones y sistemas tecnológicos en condiciones razonables de uso y seguridad;
- c) informar a las personas usuarias sobre las condiciones de utilización del servicio;
- d) atender, en la medida de los medios disponibles, las incidencias que se produzcan;
- e) tramitar las reclamaciones, procedimientos y expedientes derivados del funcionamiento del servicio.

Artículo 25. Geolocalización y medios tecnológicos

Las bicicletas podrán incorporar sistemas de geolocalización y otros medios tecnológicos destinados exclusivamente a la gestión del servicio, la seguridad del vehículo, la prevención del fraude, la localización en caso de incidencia y la tramitación de reclamaciones o expedientes relacionados con el uso del servicio.

La APP y el resto de herramientas tecnológicas del servicio podrán evolucionar y adaptarse a las necesidades operativas, siempre que ello no altere el contenido esencial de esta Ordenanza.

Artículo 26. Protección de datos

Los datos personales tratados en el marco del servicio se someterán a lo dispuesto en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

En el momento del alta se facilitará a la persona usuaria la información legalmente exigible sobre responsable, finalidades, base jurídica, destinatarios, conservación y ejercicio de derechos.

El tratamiento de datos se limitará a lo necesario para la correcta prestación del servicio, la gestión económica, la atención de incidencias, la seguridad del sistema y el cumplimiento de obligaciones legales.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 27. Principios generales

Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en esta Ordenanza.

El ejercicio de la potestad sancionadora se ajustará a los principios de legalidad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad y procedimiento debido, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como con la restante normativa que resulte de aplicación.

La imposición de sanciones será independiente de la obligación de reparar los daños y perjuicios causados o de abonar las cantidades económicas exigibles por la utilización del servicio.

Artículo 28. Clasificación de las infracciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 29. Infracciones leves

Tendrán la consideración de infracciones leves:

- a) no comunicar al servicio una incidencia o daño leve detectado antes o durante el uso, cuando ello no genere un riesgo grave;
- b) devolver incorrectamente una bicicleta ordinaria, siempre que no concurra abandono ni riesgo grave de pérdida o sustracción;
- c) estacionar temporalmente la bicicleta en lugar inadecuado durante el uso, sin que ello suponga abandono;
- d) no mantener actualizados los datos necesarios para la prestación del servicio;
- e) retrasarse en la devolución hasta 24 horas cuando no concurra causa justificada;
- f) incumplir cualquier otra obligación o condición de uso establecida en esta Ordenanza que no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 30. Infracciones graves

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) ceder el uso de la bicicleta o las credenciales de acceso a terceras personas;
- b) utilizar la bicicleta fuera de las zonas, recorridos o itinerarios autorizados cuando ello contravenga las limitaciones del servicio;
- c) causar daños a la bicicleta por uso incorrecto, negligente o contrario a las instrucciones del servicio;
- d) no comunicar de forma inmediata un accidente, daño relevante, pérdida, hurto o robo;
- e) transportar a otras personas, animales o mercancías;
- f) no devolver la bicicleta en el plazo autorizado, cuando el retraso exceda de 24 horas y no concurra causa justificada;
- g) devolver una bicicleta cargo en una estación ordinaria o en un punto distinto del específicamente autorizado para su modalidad, así como dejarla en lugar no habilitado para su recepción, aunque no concurra desaparición del vehículo;
- h) manipular de forma no autorizada elementos del servicio sin llegar a causar perjuicio irreparable;
- i) la comisión de dos infracciones leves en el plazo de seis meses, cuando así se declare por resolución firme.

Artículo 31. Infracciones muy graves

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) sustraer, apropiarse indebidamente, abandonar o hacer desaparecer la bicicleta;
- b) manipular, inutilizar o alterar gravemente la bicicleta, la batería, los anclajes, la geolocalización o cualquier elemento esencial del servicio;
- c) utilizar la bicicleta con fines lucrativos o comerciales no autorizados;
- d) falsear gravemente la identidad o utilizar medios fraudulentos para acceder o permanecer en el servicio;

e) no entregar copia de la denuncia en caso de hurto o robo, cuando ello impida o dificulte gravemente la actuación del servicio;

f) no devolver la bicicleta transcurridas 72 horas desde la finalización del período autorizado, sin causa justificada, sin que la eventual ejecución de la fianza suponga en ningún caso la extinción de la obligación de restitución ni de las demás responsabilidades exigibles;

g) la comisión de dos infracciones graves en el plazo de seis meses, cuando así se declare por resolución firme.

Artículo 32. Sanciones

Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrán ser sancionadas con las siguientes multas: infracciones leves, hasta 750 euros; infracciones graves, hasta 1.500 euros; e infracciones muy graves, hasta 3.000 euros.

Para la graduación de la sanción se atenderá a la intencionalidad, reiteración, perjuicio causado, riesgo generado, beneficio obtenido, reincidencia y demás circunstancias concurrentes, de conformidad con el principio de proporcionalidad.

La imposición de sanción será compatible con la exigencia del coste de reparación, reposición o indemnización de daños y perjuicios.

Artículo 33. Desactivación temporal o baja de la persona usuaria

Con independencia de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, la Cuadrilla podrá adoptar medidas de gestión necesarias para proteger el servicio, incluida la suspensión temporal o la baja de la persona usuaria, en los supuestos de falta de devolución de la bicicleta, pérdida, hurto, robo o abandono no debidamente justificados, impago de cantidades exigibles, utilización fraudulenta o indebida del sistema o reiteración de incumplimientos que comprometan la seguridad o la operatividad del servicio.

La suspensión o baja en el sistema tendrá naturaleza de medida de gestión y protección del servicio, sin perjuicio de la eventual sanción administrativa que proceda.

La reactivación de la cuenta podrá condicionarse al cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Artículo 34. Concurrencia con otros órdenes

Las sanciones previstas en esta Ordenanza serán independientes de las que pudieran corresponder por aplicación de la normativa de tráfico, penal, civil, patrimonial o de cualquier otro orden sectorial.

Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito, se pondrán en conocimiento de la autoridad competente y se actuará conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición adicional única. La Cuadrilla de Añana podrá adaptar, mediante instrucciones internas, condiciones operativas, protocolos técnicos y herramientas tecnológicas, los aspectos materiales de prestación del servicio que no alteren el contenido esencial de esta Ordenanza, especialmente en relación con la APP, sistemas de anclaje, identificación de estaciones, gestión de incidencias y funcionamiento ordinario del servicio.

Disposición derogatoria única. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición final única. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava y transcurrido el plazo legalmente previsto.